



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. LS 3058

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 959 de 2000 y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **2003ER16945** del 28 de mayo de 2003 se remitió a esta Secretaría por parte de la Alcaldía Menor Zona 13 de Teusaquillo Derecho de Petición interpuesto por el señor Roberto Cioci Presidente de la Corporación La Magdalena, con el fin de denunciar contaminación visual, por parte del predio ubicado en la Avenida 39 No. 16-39 de la localidad de Teusaquillo.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita el día 03 de Junio de 2003 al sitio denunciado dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 3910 del 09 de Junio de 2003, en el cual se constató que en el predio se encuentra una edificación de dos pisos, en donde en el primer nivel funcionan tres locales pertenecientes al mismo propietario, observándose once avisos ubicados en fachada no propia.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE 24396 del 25 de agosto de 2003, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento Restaurante "La Catedral" para que retirara la publicidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 16 de diciembre de 2006, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico N° **9864** del 18 de diciembre de 2006, en el que se consignó que el restaurante "La Catedral" ya no funciona allí, en su lugar se exhibe un aviso de cupos de residencias universitarias.



Basados en el anterior concepto se emitió el requerimiento No. EE30137 del 3 de octubre de 2007, en el cual se insto al propietario del establecimiento ubicado en la Avenida Calle 39 No. 16-39 para que realizara el desmonte de la publicidad.

Posteriormente con visita de seguimiento del 10 de Marzo de 2008 se emitió el informe técnico con radicación No. 2008IE14193 del 22 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento 2007EE30137, evidenciándose que el establecimiento al cual se le estaba haciendo seguimiento ya no se encuentra en funcionamiento.

Se procedió a realizar el desmonte de la publicidad exterior.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación visual descrita en la queja no es válida.

*Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera."*

*Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.*

*Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte de los establecimientos que se encontraban en el predio denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el predio ubicado en la Avenida 39 No. 16-39 de la localidad de Teusaquillo.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 0 5 8

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,


**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja interpuesta por el señor Roberto Cioci con radicado N° **2003ER16945** del 28 de Mayo de 2003, presentada por la presunta contaminación por publicidad exterior visual generada en el predio ubicado en la Avenida 39 No. 16-39 de la localidad de Teusaquillo. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

10 NOV 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Jenny Molina Azuero  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo   
Rad: 2003ER16945